



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

**ACUERDO No. 015 DE 2007
(1 NOVIEMBRE DE 2007)**

**POR EL CUAL SE DECLARA EL AREA NATURAL CORREDOR BIOLÓGICO
GUÁCHAROS-PURACÉ COMO PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE DICTAN
NORMAS PARA SU ADMINISTRACION Y MANEJO SOSTENIBLE**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de reservar, alinderar, administrar o sustraer Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.
- Que el artículo 8 de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se incorpora a la legislación nacional al Convenio de Diversidad Biológica suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, obliga al Estado Colombiano a promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.
- Que de acuerdo con el Artículo 330 del Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales, se deben determinar zonas amortiguadoras en la periferia de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, según el caso, para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana sobre las mismas
- Que entre los Indicadores Mínimos de Gestión del Plan de Acción Trienal 2007-2009, dentro del Proyecto "Planificación y gestión de Áreas Protegidas para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y los Bienes y Servicios Ambientales", se encuentra el indicador "No. de has de áreas protegidas declaradas en la jurisdicción de la Corporación".
- Que el departamento del Huila cuenta con un conjunto importante de áreas naturales con potencial para ser declaradas como áreas protegidas regionales, entre las que se encuentra el área natural Corredor Biológico Guácharos-Puracé que incluye entre otras áreas parte de las zonas Amortiguadoras de los Parques Nacionales Naturales Puracé, Cueva de los Guácharos y Churumbelos así como las zonas de mayor integridad ecosistémica de los Parques Naturales Municipales de Pitalito y Palestina.
- Que esta zona hace parte de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino, declarada por la UNESCO en el año 1979; y se localiza en el Macizo Colombiano, sobre las jurisdicciones de los municipios de San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo, con una extensión de 80.481 Hectáreas.
- Que dentro de su área nacen Ríos de importancia Nacional y Regional como el Magdalena, Guachicos, Guarapas, Suaza, Naranjos y Balseros, fuentes hídricas que soportan el desarrollo económico local y regional generando suministro de agua a cerca de 110.000 habitantes, en donde se destacan las fuentes hídricas de las cabeceras municipales de San Agustín con 9.540 usuarios aproximadamente, el municipio de Pitalito con cerca de 85.000 habitantes en su casco urbano, y Palestina con cerca de 2.500 habitantes en su cabecera municipal. Además de suministrar el agua a cerca de 10.900 habitantes del área de incidencia directa del Corredor.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

- Que la Corporación ha venido desarrollando el Proyecto Corredor Biológico entre los Parques Nacionales Naturales Puracé y Cueva de los Guácharos desde el año 2002, con la cofinanciación del Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (FFEM) y CORMAGDALENA; y con la participación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, administraciones municipales, organizaciones no gubernamentales y comunidad en general, consolidando importantes avances en el fortalecimiento de los procesos organizativos e institucionales, el desarrollo de los Sistemas Locales de Áreas Protegidas, la implementación de acciones para la búsqueda de la sostenibilidad de los sistemas productivos, educación y formación para la conservación, investigación y generación de conocimiento, así como la búsqueda de herramientas para garantizar la institucionalización de un modelo desarrollo sostenible para el Corredor.
- Que con recursos de la Corporación se elaboró el estudio de caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental del área natural Corredor Biológico Guácharos-Puracé, para su declaratoria como área natural protegida, el cual recomienda la declaratoria de dichas áreas como Parque Natural Regional, teniendo en cuenta su importancia para garantizar la conectividad biológica entre los Parques Nacionales Naturales Puracé, Cueva de los Guácharos y Churumbelos, y la provisión de bienes y servicios ambientales para la región.
- Que estas acciones de planificación y manejo del área y la continuidad de los procesos sociales generados requieren de mecanismos que favorezcan su gestión, sostenibilidad y permanencia, así como su inserción en el marco del desarrollo local, regional y nacional con los objetivos trazados para ella.
- Que la oferta ambiental existente en el área natural Corredor Biológico Guácharos-Puracé se encuentra amenazada por la ocurrencia de fenómenos de deforestación, construcción de obras de infraestructura, y cambios en el uso del suelo para establecimiento de cultivos de frutales de clima frío, café y praderas, haciéndose necesario adoptar medidas que contribuyan a la protección, recuperación y manejo sostenible de dicha área natural.
- Que es una zona con presencia importante de grandes mamíferos tropicales como el oso andino (*Tremarctos ornatus*), la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), el Jaguar (*Panthera onca*), el puma (*Puma concolor*) y el mico churuco (*Lagotrix lagotricha*), situación que hoy es realmente excepcional para una zona andina dada la gran presión a la que estas especies han sido sometidas y a la desaparición de su hábitat.
- Que se han reportado 392 especies de aves, 5 de ellas endémicas, 4 amenazadas, 29 especies especialistas de hábitat, la mayoría clasificadas como altamente sensibles a las perturbaciones humanas, con distribución restringida al norte de los andes.
- Que se encontraron 21 especies de anfibios, 4 de ellas significaron ampliación del rango geográfico; y otras 4 se determinaron como posibles especies nuevas. Adicionalmente se inventariaron 21 especies de peces, de las cuales 2 nuevos registros para la cuenca alta del Río Magdalena y también 4 posibles nuevas especies.
- Que se registraron 617 especies de plantas, dos especies con ampliación de rango geográfico. El área tiene cerca del 15% de los robledales del país y es una de las tres localidades en la que se encuentra reportado el roble negro *Colombalanus excelsa*.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en este caso realizar su declaratoria como Parque Natural Regional, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone de todo el soporte técnico requerido para el efecto.
- Que en mérito a lo expuesto,



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACION. Declarar como Parque Natural Regional el área del Corredor Biológico ubicado entre los Parques Nacionales Naturales (PNN) Puracé, Churumbelos – Auka Wasi y Cueva de Los Guácharos, el cual incluye parte de las zonas amortiguadoras de los PNN Puracé, Cueva de los Guácharos y Churumbelos – Auka Wasi, así como el área boscosa de mayor integridad de los Parques Nacionales Municipales de Palestina y Pitalito; y se localiza en el Macizo Colombiano, sobre las jurisdicciones de los municipios de San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo, con una extensión de 73.183 Hectáreas, incluyendo las áreas adquiridas al amparo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural declarada por el mismo se conocerá como Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé.

ARTICULO SEGUNDO. DELIMITACION Y ZONIFICACION. El Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé tendrá la delimitación, zonificación y alindamiento señalados en el estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental del área natural Corredor Biológico Guácharos - Puracé, para su declaratoria como área natural protegida, elaborado por la CAM, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. El Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación:

- **Zona Primitiva:** Corresponde a aquellas áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, inalterados o muy poco alterados (en buen estado de conservación), en los cuales existe alta diversidad biótica. Son las zonas destinadas a la preservación de funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación para los Parques Nacionales Naturales. Allí se buscará mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requiera y estarán sujetas a estrictas medidas de control y vigilancia. **Objetivos de la Zona Primitiva:** Proteger a perpetuidad los recursos naturales; extender la protección sobre procesos ecológicos, poblaciones biológicas y otros valores de conservación señalados en el plan de manejo de las áreas protegidas de categoría nacional; preservar los ecosistemas representativos de bosques altoandinos; conservar los recursos genéticos propios del área; proteger importantes zona de recarga hídrica; brindar escenarios para la investigación científica y la educación futura; aumentar la conectividad ecológica local y regional; y contribuir al ordenamiento ambiental de la región, en el contexto del Sistema Regional de Áreas Protegidas. **Normas generales de manejo de la Zona primitiva:** Prevención de perturbaciones antrópicas. Vigilancia y control. Prevención y corrección de procesos de alteración o aumento de la accesibilidad y la permeabilidad a la ocupación. Se permitirán investigaciones científicas de manera regulada por la administración general del área. No se permitirá el cambio de uso del suelo ni la extracción de recursos naturales de los mismos, ni cualquier otra actividad que perturbe los ecosistemas. Todo investigador o institución que desee realizar investigación o colecta deberá contar con el permiso respectivo que estará contemplado en las reglas administrativas del Parque Natural Regional.
- **Zonas de Producción:** Las zonas de producción corresponden a los territorios que han sido objeto de utilización y aprovechamiento de los recursos naturales y que, por su aptitud de suelos, resultan adecuados para el establecimiento de actividades productivas acordes con los principios de desarrollo sostenible. Igualmente corresponden a las áreas que han sufrido importantes procesos de ocupación y que presentan alta densidad de uso, pero que por condiciones de clima, suelo, regulación



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

ecosistémica, entre otras, implican cierto grado de interés para la conservación del medio ambiente, para lo cual se requiere la implementación de prácticas de manejo sostenible. En este sentido, las zonas de producción se clasifican en dos tipos: 1) Zonas de Producción Controlada; y 2) Zonas de Producción Intensiva.

- o **Zona de Producción Controlada:** Corresponden a los territorios destinados al establecimiento de actividades de tipo agroforestal, ya sea silvopastoril, agrosilvopastoril o agroforestal como tal, donde prime la existencia de coberturas forestales dentro de los arreglos establecidos en ellas y que su calidad y uso contribuya a alcanzar los objetivos de conservación del área. **Objetivos de la Zona de Producción Controlada:** Impedir el avance de la explotación insostenible de los recursos naturales en el Parque Natural Regional; generar beneficios económicos a las poblaciones asentadas en estas zonas de importancia ambiental, de manera que sean compatibles con los objetivos de conservación del área en general; constituir modelos de desarrollo sostenible para la región; y conformar corredores que permitan la conectividad de zonas primitivas y zonas de restauración, donde sean compatibles. **Normas generales de manejo de la Zona de Producción Controlada:** Estas zonas de producción serán objeto de control permanente por parte de las autoridades ambiental regional y municipales, para garantizar que se destinen a la producción sostenible y la conservación de las coberturas boscosas establecidas en ellas. Será necesario adelantar actividades de investigación que permitan determinar la efectividad en la implementación de este tipo de acciones dentro del área protegida; y se podrá realizar campañas de educación y sensibilización ambiental en estas zonas, de manera que se constituyan en ejemplos piloto sobre el manejo adecuado de los recursos naturales.

- o **Zona de Producción Intensiva:** Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos y que se encuentran inmersas dentro del área que se destina a proteger, donde la capacidad de los suelos y las condiciones ambientales toleran el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales, sin ir en detrimento de su capacidad de regeneración. Se incluyen los terrenos tradicionalmente utilizados para actividades productivas como cultivos permanentes y los transitorios que no implican la remoción total de las coberturas. **Objetivos de la Zona de Producción Intensiva:** Permitir el desarrollo socioeconómico de la región a través del estímulo y fomento de actividades productivas sostenibles; articular políticas de desarrollo agropecuario a la población que depende de los recursos de las zonas de producción intensiva; y fomentar la investigación científica para el mejoramiento tecnológico de la producción. **Normas generales de manejo de la Zona de Producción Intensiva:** En lo posible, las zonas de producción intensiva estarán destinadas al establecimiento de cultivos que garanticen la existencia de coberturas permanentes de vegetación (cultivos permanentes); la producción en estas zonas estará supeditada por los lineamientos ambientales establecidos por las autoridades competentes. Estas zonas no serán objeto de expansión de los territorios para los cuales han sido delimitadas. Las autoridades encargadas de la administración del territorio, deben estar comprometidas en articular e implementar incentivos financieros y económicos para la producción sostenible de estas zonas. Se fortalecerán asociaciones comunitarias que garantizarán la adecuada comercialización de los productos derivados de las actividades desarrolladas en las zonas de producción intensiva; y se procurará mejorar la calidad de vida de las poblaciones que se encuentran en las zonas de producción intensiva a través del fomento de los productos derivados de dicha producción.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

El Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé tendrá la siguiente distribución por tipo de zona y por municipio:

Municipio	Zonificación	Área (ha)	Total
San Agustín	Zona de producción controlada	2.193	55.803
	Zona de producción intensiva	27	
	Zona primitiva	53.583	
Pitalito	Zona de producción controlada	386	4.621
	Zona primitiva	4.234	
Palestina	Zona de producción controlada	565	5.901
	Zona primitiva	5336	
Acevedo	Zona de producción controlada	565	6.858
	Zona de producción intensiva	4	
	Zona primitiva	6.290	
Total			73.183

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACION. El Parque Natural Regional Guacharos - Puracé tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Garantizar la conectividad biológica entre los Parques Nacionales Naturales Puracé, Cueva de los Guacharos y Churumbelos, en función de mantener la representación ecosistémica y la continuidad de los procesos evolutivos, contribuyendo a la consolidación de áreas protegidas de carácter nacional, regional y local en el marco de la conservación del Macizo Colombiano.
- Asegurar la preservación de los ecosistemas de páramo, altoandinos y subandinos presentes en el Corredor Biológico así como su biodiversidad asociada, contribuyendo a la conservación ecosistémica del Macizo Colombiano.
- Garantizar la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico relacionado con la Cuenca Alta del Río Magdalena, sus afluentes y complejos lagunares.
- Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales relacionados con las bellezas paisajísticas, el cambio climático, la producción y regulación hídrica garantizando espacios para la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación, así como el aporte del área al desarrollo local y regional.
- Garantizar la conservación, recuperación, manejo y aprovechamiento sostenible del recurso suelo, asegurando un equilibrio entre la capacidad de uso y la demanda que se realiza para fines productivos.

ARTICULO CUARTO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Se adopta como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) contenido dentro del Estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental del área natural Corredor Biológico Guácharos - Puracé, para su declaratoria como área natural protegida.

ARTICULO QUINTO. RESERVAS: Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de conservación definidos en este Acuerdo, los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

terrenos situados dentro del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé que se enuncian a continuación:

- Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad, y los que adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- Los predios que adquieran los municipios y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado como consecuencia de la extinción de dominio.
- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO SEXTO. ADMINISTRACION. La administración del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. El órgano consultivo de la administración del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé será el Comité Interinstitucional de Áreas Protegidas - CIAP, del Consejo Ambiental Departamental. En todo caso, la Corporación ejercerá sus funciones de administración en estrecha coordinación y articulación con el Comité Técnico Subregional del área, creado por el Proyecto Corredor Biológico, las Administraciones Municipales de la jurisdicción del Parque, los respectivos Comités Locales de Áreas Protegidas (COLAP), la Red Regional de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las instancias de administración de los Parques Naturales Municipales, donde ellos existan.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política de Colombia, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado ubicados dentro del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé, se deberá asegurar la permanencia de la cobertura boscosa existente en las zonas determinadas en la zonificación como Zona Primitiva, sin perjuicio de que se puedan autorizar permisos de aprovechamiento forestal de tipo doméstico dentro de las demás zonas de cobertura del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos - Puracé, previo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley y la autoridad ambiental regional.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de fecha de su publicación.

Dado en Pitalito, el primero (1º) de noviembre de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIÓGENES PLATA RAMÍREZ
Presidente


ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario